

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Torrelavega (Santander), con arreglo a las bases que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes), se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo se realizará en Torrelavega, en el Centro Primario A de Inseminación Artificial Ganadera y Matadero Municipal de la misma ciudad, dando comienzo el día 1 del mes de junio próximo y tendrá una duración de treinta días.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus instancias en el Colegio Oficial de Veterinarios de Santander, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos, se designará un número máximo de treinta, entre los solicitantes, para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer la hora y lugar del comienzo del mismo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Torrelavega, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen, obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	55,600	55,767
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,226	167,729
1 Franco suizo	13,862	13,903
100 Francos belgas	120,343	120,705
1 Marco alemán	14,896	14,940
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,497	16,546
1 Corona sueca	11,592	11,626
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austríacos	231,613	232,310
100 Escudos portugueses	208,525	209,152

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Julio de Vega Chacón y la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.128-1964 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Julio de Vega Chacón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 31 de octubre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 15 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julio de Vega Chacón contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de octubre de 1964, que desestimó el de alzada deducido por el interesado impugnando acuerdo de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, denegatorio de la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar como declaramos, que aquella Orden ministerial no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y en su lugar disponemos que se reconozca el derecho del repetido señor De Vega Chacón a su inscripción excepcional en dicho Registro Oficial, sin declaración especial respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Olimpia, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Sáenz de Heredia y Buzarra, en nombre y representación de «Viajes Olimpia, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo A; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 5 de noviembre de 1965, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Olimpia, S. A.», con casa central en Madrid, calle Hortaleza, número 33, con el número 154 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.